



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:

BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1979

Sábado 6 de octubre

Número 229

Delegación de Hacienda

CATASTRO DE RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de Madrigalejo del Monte, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la casa Ayuntamiento, las relaciones de características correspondientes a la renovación catastral.

Burgos, 28 de septiembre de 1979.
El Ingeniero Jefe Provincial, Pedro Sevilla Vélez.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de Villasandino, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la casa Ayuntamiento las relaciones de características correspondientes a la renovación catastral.

Burgos, 28 de septiembre de 1979.
El Ingeniero Jefe Provincial, Pedro Sevilla Vélez.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencio-administrativos siguientes:

Número 419 de 1979, interpuesto por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en representa-

ción de «Movierecord Cine, S. A.», con domicilio social en Madrid, contra acuerdo del Tribunal Económico - administrativo Provincial de Burgos, dictado con fecha 14 de mayo de 1979, en la reclamación número 272 de 1978, interpuesta por la Sociedad recurrente, contra liquidación practicada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, por Impuesto de Publicidad.

—oOo—

Número 372 de 1979, interpuesto por doña Begoña Manso Fernández, vecina de Burgos, Avda. del Cid, 3, 2.º, C, contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de fecha 4 de julio de 1979, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, solicitando su integración en el Subgrupo de Administrativos de Administración General.

—oOo—

Número 419 de 1979, interpuesto por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en representación de «Movierecord Cine, S. A.», domiciliada en Madrid, Mártires de Alcalá, número 4, contra resolución del Tribunal Económico - administrativo Provincial de Burgos, de 14 de mayo de 1979, que estima en parte la reclamación número 263 de 1978, interpuesta por el recurrente, contra liquidación practicada por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, por Impuesto de Publicidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y

puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de septiembre de 1979.
El Secretario, Antonio Tudanca.—
V.º B.º—El Presidente, Antonio Nabal.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Comisión Provincial de Urbanismo

Aprobación inicial de la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias y Complementarias del planeamiento de la provincia de Burgos a la normativa de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en sesión de 27 de septiembre de 1979, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil, acordó aprobar inicialmente el proyecto de adaptación parcial, por razones de urgencia, de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de la provincia de Burgos, a la normativa de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento, con atención especial a las normas de aplicación directa del Reglamento citado. De conformidad con este acuerdo y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 41, 49, 70 y siguientes de la Ley del Suelo y 120, 128, 150 y 151 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, se publica el texto íntegro de la modificación en el «Boletín

Oficial» de la provincia, y el acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo que, de conformidad con el artículo 27.3 de la Ley del Suelo, la aprobación inicial de estas modificaciones afecta a la totalidad de los municipios de la provincia de Burgos carentes del Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias de Planeamiento, y que lleva aparejada la suspensión del otorgamiento de licencias en los municipios indicados en cuanto las nuevas determinaciones suponen la modificación del régimen urbanístico vigente. En consecuencia, se somete el indicado proyecto a información pública durante un mes contado a partir de la fecha de su publicación, para alegaciones de cualquiera que quiera examinarlo, que se recibirán en las oficinas de la Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Burgos (Plaza de Alonso Martínez, 7, 6.º).

Firmado: El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, Antolín de Santiago Juárez.

Artículo 1.º—Se modifica el Capítulo III de las Ordenanzas de Construcción de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento para la provincia de Burgos, aprobadas por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1966 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de noviembre del mismo año, de acuerdo con lo determinado en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril, y lo dispuesto en el artículo 99 del Real Decreto 2.159/1978 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Art. 2.º—1. Mientras no exista Plan o norma urbanística que lo autorice, no podrá edificarse con una altura superior a 10 metros ni a tres plantas medidas en cada punto del terreno, sin perjuicio de las demás limitaciones que sean aplicables.

2. A los efectos del cómputo de las tres plantas a que se refiere el apartado anterior, se incluirá en todo caso la planta baja, de modo

que, contada ésta, la construcción que se autorice en los supuestos previstos de dicho precepto no podrá exceder de las tres plantas en todas y cada una de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

Del mismo modo, se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

Art. 3.º—1. Cuando se trate de solares enclavados en núcleos o manzanas edificados en más de sus dos terceras partes, los Ayuntamientos podrán autorizar alturas que alcancen la media de los edificios ya construidos.

2. A efectos de la determinación de la altura a que hace referencia el apartado anterior, se considerará como altura media de los edificios ya construidos en cada tramo de fachada comprendida entre dos calles adyacentes o paralelas consecutivas, al cociente de dividir la suma de los productos del número de plantas de cada edificio por su longitud de fachada, entre la longitud total de fachada de los edificios construidos en el tramo considerado.

Del número de plantas que así resulte, se despreciará la fracción decimal igual o inferior a cinco décimas. Si la fracción decimal fuere superior a cinco décimas, el número de plantas se incrementará en una unidad.

3. En base a que en la normativa subsidiaria vigente en la provincia desde 1966, el máximo número de plantas que ha permitido ha sido el de cuatro contando la baja, en cualquier circunstancia, por el uso de la facultad reconocida a los Ayuntamientos en el apartado 1. de este artículo no se podrán autorizar alturas superiores a las cuatro plantas.

Art. 4.º—Si la línea de fachada correspondiente al tramo de calle no estuviese edificada al menos en la mitad de su longitud, la altura máxima de las edificaciones en calles de menos de 7 metros de anchura no podrá ser superior a 6,50 metros, con un máximo de dos plantas.

Art. 5.º—En el proyecto correspondiente, deberá justificarse en todo caso y con el material gráfi-

co adecuado, la viabilidad legal de la opción elegida en cuanto a altura y número de plantas.

Art. 6.º—En el artículo 13 de las Normas Subsidiarias que se modifican queda complementado con el artículo 98 del Reglamento de Planeamiento, y la disposición específica para Burgos que se recoge en el punto 4.º. A tal efecto:

1. Solamente podrán levantarse construcciones en lugares próximos a vías de comunicación de acuerdo con lo que, además de lo especificado en la Ley del Suelo, establezca la legislación específica aplicable.

2. Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieren situadas, y a tal efecto:

a) Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo o cuando, sin existir un conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

b) En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales y en las intermediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa o desfigure la armonía del paisaje o la perspectiva propia del mismo.

3. Las limitaciones a que se refieren los dos números anteriores tendrán aplicación en todo caso, existan o no aprobados Planes de Ordenación o Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento.

4. En base a las características ambientales específicas de los pueblos y paisajes de la provincia de Burgos, se complementa lo señalado en el punto 2. con las siguientes prescripciones:

a) El acabado de las fachadas y medianerías cualesquiera que sea el material empleado, será a base de tonos ocres, tostados, salmón rojizo o tierras. Quedan prohibi-

dos los blanqueos en toda clase de edificios.

b) Las cubiertas serán tratadas preferentemente con tejas de material cerámico rojo, y en cualquier caso, los faldones vistos tendrán un acabado en tono rojizo, de aspecto similar a la teja cerámica.

Se exigirá que todos aquellos cuerpos contruidos sobre cubierta, tales como los castilletes de escaleras, cajas de ascensores, torres de refrigeración, depósitos de agua, chimeneas, etc., queden integrados en la composición del edificio o queden ocultos de tal manera que no puedan ser visibles desde el exterior.

c) La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestas en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las regulaciones anteriores a cualquier edificación ya existente que, en forma notoria y permanente, esté en contraposición con estas normas, de acuerdo con el artículo 182 de la Ley del Suelo.

d) En el caso de edificios de diseño singular, la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizarlos con informe previo de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico y del Colegio Oficial de Arquitectos, Delegación de Burgos.

Art. 7.º — El artículo 4.º «Documentación», del Capítulo I, de las Normas Subsidiarias que se modifican, queda redactado como sigue:

El Plano de situación deberá contener la información fidedigna necesaria para determinar con claridad la situación urbanística del predio en que se sitúa el proyecto, en relación con el artículo 81.2 de la Ley del Suelo y 98 del Reglamento.

En particular deberá contener sobre plano a escala comprendida entre 1/500 y 1/2.000, con topografía al menos esquemática:

a) Información relativa a parcelación, ocupación, uso y alturas de la edificación, de modo que pueda inferirse con claridad el grado de consolidación de la manzana o área de edificación en la que esté incluido el proyecto o de la que se encuentre próximo.

b) Información relativa al grado de urbanización de la parcela de que se trata, con expresión de los servicios de pavimentación, sa-

neamiento, abastecimiento de agua alumbrado y energía eléctrica en la vía a la que la parcela da frente. Cuando no esté dotado de todos los servicios se expresará la situación real de éstos. Cuando sea admisible su ejecución simultánea con las obras de edificación, se establecerán las garantías oportunas.

A la documentación gráfica descrita se acompañarán los proyectos que se presenten ante la Delegación con la *Ficha Urbanística*, en la que se reflejarán todas y cada una de las circunstancias urbanísticas que concurren en el predio y las que definen el proyecto.

Dicha *Ficha Urbanística*, de la que se adjunta modelo, deberá ir signada por el promotor y por el técnico autor del proyecto, con el sello colegial responsabilizándose de todo ello y con el visto bueno del técnico municipal; en caso de no contar el Ayuntamiento con técnico municipal, bastarán las firmas del arquitecto autor del proyecto y del promotor, previo todo ello a la remisión a la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Sin estos requisitos no podrán tramitarse los proyectos.

Es todo caso será necesaria la certificación del Ayuntamiento de la calificación del suelo, como urbano, urbanizable programado, urbanizable no programado, o no urbanizable.

Esta calificación, será consecuencia de las Normas urbanísticas aplicables.

Normas de aplicación para suelo no urbanizable

Art. 8.º — El suelo calificado como «no urbanizable» estará sujeto a las limitaciones que se establecen en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo.

A tales efectos, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de Planeamiento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Se entenderá como «Núcleo de Población» toda agrupación que comprenda más de dos viviendas que puedan incluirse en cualquier círculo que se pueda trazar con 250 metros de radio.

Para este cómputo se excluirán las edificaciones situadas en núcleos urbanos, delimitados o no.

2. A los efectos de evitar la constitución de nuevos núcleos de

población se establecerán las siguientes limitaciones, que garantizarán en todo caso la condición aislada de la edificación que se pretende:

a) Sólo podrá autorizarse una nueva construcción en suelo no urbanizable cuando no se alcance el número de tres edificaciones inscritas en cualquier círculo de 250 metros de radio, de acuerdo al párrafo anterior.

b) Se establece como parcela mínima la de 0,25 hectáreas en regadío y 1 hectárea en secano, de terreno propio.

3. Los núcleos de población existentes, constituidos por agrupaciones de viviendas en zonas inmediatas o alejadas de los núcleos de población tradicionales, no podrán consolidarse en tanto no se incluyan en los proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, o Norma o Plan, de los municipios en que estén situados.

Para su inclusión se exigirá el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que se establecen en los artículos 81.2 del Texto Refundido y 101 del Reglamento de Planeamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La aprobación inicial de las presentes Normas, no suspenderá la normativa de otorgamiento de licencias que se venía aplicando, para todas aquellas solicitudes presentadas con proyecto completo en los Ayuntamientos respectivos, con fecha anterior a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del texto íntegro de la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento para la provincia de Burgos.

2.ª Todas las solicitudes de licencia presentadas con posterioridad se registrarán por la nueva normativa subsidiaria.

3.ª En las localidades en que se estén redactando Normas Subsidiarias, en determinados puntos, con el informe favorable de los equipos redactores, los Ayuntamientos podrán proponer a la Comisión Provincial de Urbanismo la autorización de proyectos de edificaciones con planta baja más tres alturas.

4.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, la aprobación inicial de estas mo-

dificaciones que afectan a la totalidad de los municipios de la provincia carentes de Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias del Planeamiento, lleva aparejada la suspensión del otorgamiento de licencias, para aquellas zonas del territorio cuyas nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente. Debiendo tenerse en cuenta que en virtud de la Disposición Final Primera del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, se consideran derogadas, y por tanto inaplicables, todas aquellas disposiciones de las Normas Subsidiarias Provinciales de Burgos contrarias a lo establecido en dicha Ley y en los Reglamentos que la desarrollan.

En consecuencia con los trabajos realizados, la Delegación Provincial del M. O. P. U., propone a la Comisión Provincial de Urbanismo se acuerde la aprobación inicial del presente trabajo, de adaptación parcial y provisional de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento, con el alcance y determinaciones recogidas a lo largo del mismo.

Burgos, a 27 de septiembre de 1979. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, Antolín de Santiago Juárez.

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Con fecha 26 de julio de 1979, el Jefe de la Sección de Deslinde y Amojonamiento del Ministerio de Agricultura, me comunica lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 16 de julio de 1979, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte núm. 345 del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Burgos denominado «El Peñado», de la pertenencia de la Jun-

ta Vecinal de Villamediana de San Román y sito en el término municipal de Valle de Valdebezana, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 9 de octubre de 1976, con una cabida total y pública de 18,8650 Has.

Resultando: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el B. O. de la provincia, el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y en la fecha anunciada a dar comienzo a la colocación de los mojones, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamiento, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA de Burgos, tiene el honor de proponer a V. I. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte n.º 345 del Catálogo de los de U.P.

de la provincia de Burgos, denominado «El Peñado», de la pertenencia de la Junta Vecinal de Villamediana de San Román y sito en el término municipal de Valle de Valdebezana.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de traslado a los interesados, advirtiéndoles que esta resolución pone término a la vía Administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 18 de septiembre de 1979. El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Informe sobre la concentración parcelaria de la zona de Arlanzón

Por Decreto de 17 de marzo de 1973 (B. O. E. 10-73), fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arlanzón.

Debido a la pequeña dimensión de las parcelas y su elevado número, fue necesario publicar por dos veces la encuesta de Bases provisionales. Resueltas las alegaciones a las mismas se publicaron las Bases definitivas, terminado el plazo se presentaron cuarenta y cuatro recursos de alzada, a los mismos que en la actualidad se encuentran siguiendo los trámites de resolución.

Una vez resueltos todos los recursos se procederá a comenzar el proyecto de concentración.

Burgos, 24 de septiembre de 1979. El Ingeniero Encargado de la Zona, José Luis Montero.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Expropiaciones

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra de «Ampliación Abastecimiento del Polo de Burgos», con aguas artesianas de Villaverde Peñahorada (Burgos), en el término municipal de Quintanilla Vivar, el día 15 de octubre de 1979, a las 11,30 horas.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 1 de octubre de 1979.
El Ingeniero Director, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 1979, aprobó por unanimidad y sin discusión el expediente de modificación de crédito número 1 entre distintas consignaciones del Presupuesto ordinario del segundo semestre de 1979.

El referido expediente queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención Municipal, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia,

durante las horas de despacho al público, a efectos de reclamaciones por las personas o entidades determinadas en el art. 683 de la vigente Ley de Régimen Local, de conformidad con lo que prescribe el art. 691, apartado 3, por aplicación del contenido del núm. 2 del art. 702 de dicho cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 8 de agosto de 1979.—
El Alcalde accidental (ilegible).

Por don Pedro Fernández Nogal, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para la apertura de un establecimiento destinado a Taller Electromecánico del Automóvil, en la calle Cardenal Aguirre, número 4, bajo.—Exp. 186/79.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 26 de septiembre de 1979.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

4547.—880,00

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE OPOSICION

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el día 17 de agosto último, se convoca oposición libre para proveer, en propiedad, una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la Plantilla de esta Corporación, con sujeción a las siguientes

BASES Y PROGRAMA

Bases que han de regir la oposición libre para proveer una plaza de Auxiliar de Administración General

1.^a Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Auxiliar de Administración General en el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.^a Condiciones de los aspirantes: Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
 - Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos veinte años para la jubilación forzosa por edad.
- De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria 7.^a del Decreto 689/1975, de 21 de marzo, el exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del Título de Enseñanza media elemental o de Graduado escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrar-

se exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

3.ª Instancias: Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 107/1979, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4.ª Admisión de aspirantes: Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

5.ª Tribunal calificador: El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales: un representante del Profesorado oficial, el Secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario Administrativo, quien actuará de Secretario.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Se observará en las oposiciones que se celebren en las poblaciones en que existan Secciones del Instituto de Estudios de Administración Local, lo dispuesto en el artículo 235.4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local sobre designación del representante del Profesorado oficial.

6.ª Comienzo y desarrollo de la oposición: Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.ª Ejercicios de la oposición: Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primera ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. — Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad

mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. — Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un periodo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio. — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario. — Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía: Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia: Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización: Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

8.ª Calificación: Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél.

siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.ª Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del art. 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su

residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Los aspirantes femeninos deberán presentar además la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquéllos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

10. Incidencias: El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO

PROGRAMA MÍNIMO PARA EL INGRESO EN EL SUBGRUPO DE AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES

I. Principios de Derecho Político y Constitucional.

1. El Estado. — Territorio, población y poder.

2. La división de poderes. — Funciones y poderes del Estado.

3. La Constitución. — El poder constituyente.

5. Las Cortes Españolas.

6. La organización judicial española.

II. Principios de Derecho administrativo.

7. La Administración Pública y el Derecho administrativo.

8. Fuentes del Derecho administrativo. — Leyes y Reglamentos.

9. Las personas jurídicas públicas. — Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

10. El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo. — Fases del procedimiento.

11. Aspectos jurídicos de la organización administrativa. — Concepto de órgano. — Jerarquía administrativa. — La competencia administrativa. — Desconcentración y delegación.

12. Los órganos superiores de la Administración Central española. El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas. — Los Ministros.

13. Los órganos periféricos de la Administración Central española. Los Gobernadores civiles.

14. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. — Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. — El Alcalde como delegado del poder central.

15. La Administración institucional. — Las Corporaciones públicas. — Los Organismos autónomos.

III. Administración Local.

16. La Administración Local. — Concepto y evolución en España. — Entidades que comprende.

17. La provincia. — Organización y competencia de la provincia de régimen común. — Regímenes especiales.

18. El Municipio. Organización y competencia del Municipio de ré-

gimen común. — Regímenes municipales especiales.

19. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. — Procedimiento de elaboración y aprobación.

20. Noción general del procedimiento administrativo local. — Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. — La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

21. Las normas de actividad de las Entidades Locales. — Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22. Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales. — El presupuesto de las Entidades Locales.

23. Los órganos de gobierno provinciales. — La Presidencia de la Diputación Provincial. — El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

24. Los órganos de gobierno municipales. — El Alcalde. — El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. — Las Comisiones Informativas.

25. La organización de los servicios administrativos locales. — La Secretaría General. — Intervención y Depositaria de Fondos. — Otros servicios administrativos.

26. Relaciones entre la Administración Central y local. — Descentralización administrativa. — La tutela de las Corporaciones Locales.

27. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

28. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

29. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. — Organización de la función pública local. — Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Los derechos económicos. — La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma estableci-

da en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Espinosa de los Monteros, 25 de septiembre de 1979. — El Alcalde, Juan José Angulo.

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Al amparo de lo dispuesto en el art. 8 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se tramita en este Ayuntamiento expediente de desafectación de los caminos o pasos que atraviesan la finca de Valdegabón, sita en este término municipal, para adquirir la calificación jurídica de bienes de propios, todos los cuales constan en los planos obrantes en el expediente y que se hallan a disposición del público en general en la Secretaría del municipio, y de conformidad con lo dispuesto en citado precepto legal, se abre un período de información pública, durante el plazo de un mes, para que cuantas personas se consideren perjudicadas o con cualquier derecho a efectuar alegaciones, lo hagan por escrito en defensa de sus derechos o de los del vecindario en general.

Ciruelos de Cervera, a 25 de agosto de 1979. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978 para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por R. D. 1256/1979 de 25 de mayo.

Por lo que se expone al público el expediente correspondiente, por plazo de quince días hábiles a efectos de oír reclamaciones, y durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantos interesados lo deseen.

Junta de San Martín de Losa, 30 de septiembre de 1979. — El Alcalde, José Luis Torre.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraor-

dinario formado para atender el pago de obras de construcción de un campo de fútbol y una pista polideportiva en esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Palacios de la Sierra, a 26 de septiembre de 1979. — El Alcalde, Lucio María Gárate.

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 del mes en curso, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de construcción de un campo de fútbol y una pista polideportiva en esta villa, se hace público que dicho pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Palacios de la Sierra, 26 de septiembre de 1979. — El Alcalde, Lucio María Gárate.

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

La Corporación Municipal que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de los que cursan, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de la Casa Taberna de esta villa, el cual se halla de manifiesto al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos previstos en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villasur de Herreros, a 26 de septiembre de 1979. — El Alcalde (ilegible).